

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO:** 084/2023  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-005-2022-00340-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA EUGENIA CARVAJAL HERNÁNDEZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se le concede a la demandante, un término de diez (10) días para que corrija la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura la señora **MARÍA EUGENIA CARVAJAL HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los siguientes aspectos:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, debe precisar lo que se pretende, individualizando con claridad, los actos administrativos cuya nulidad se depreca, como quiera que, en la pretensión declarativa, se hace enunciación del Oficio SE-UAF-FPSM 899 de 9 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, acto que indicó que la entidad no puede emitir pronunciamiento de fondo y por medio del cual, refiere la remisión de petición a la Fiduprevisora S.A., así como revela inconsistencia con el acto señalado en el poder especial, amplio y suficiente otorgado por el demandante.
- En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2021 y numeral 8º, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ